

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**. ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **21 de abril de 2022**

En Estado No. - **63** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES  
POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **21 de abril de 2022**

En Estado No. - **63** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES  
POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 496**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido y posteriormente devuelto por el JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI por las razones expuestas mediante Auto de sustanciación No. 1718 del 22 de octubre del 2021 proferido por el mencionado Despacho, para continuar con su respectivo trámite se avocará el conocimiento del presente proceso y se procederá con el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Ahora, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería. Igualmente, se aceptará la sustitución de poder que se realiza al Doctor TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.143.832.957 de Cali y T.P. No. 320.316 del C.S.J.

De igual modo, por parte de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., se tiene que el vicepresidente segundo suplente del representante legal de esta entidad mediante escritura pública 1415 del 22 de abril del 2016 otorgó poder general al Doctor ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS identificado con la C.C. 10.528.840 y T.P. 22.048 del C.S. de la J., siendo procedente y estando facultado para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se reconocerá personería.

De otra parte, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Así mismo, se requerirá a COLPENSIONES a fin de que remita nuevamente a este despacho copia íntegra de la carpeta administrativa del señor JORGE WASHINGTON AGUIÑO BANGUERA dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor JORGE WASHINGTON AGUIÑO BANGUEERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. al Doctor TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.143.832.957 de Cali y T.P. No. 320.316 del C.S.J. y se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Doctor ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS identificado con la C.C. 10.528.840 y T.P. 22.048 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la entidad vinculada GOODYEAR COLOLUBIA S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de las entidades **COLPENSIONES** y **GOODYEAR COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial.

**QUINTO: REQUERIR** a COLPENSIONES a fin de que remita nuevamente a este despacho copia íntegra de la carpeta administrativa de JORGE WASHINGTON AGUIÑO BANGUERA dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 21 de abril de 2022

En Estado No. - 63 se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**. ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **21 de abril de 2022**

En Estado No. - **63** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES  
POSADA**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de abril de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

Revisado el proceso, observa el despacho que la doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni, mediante escrito del 24 de enero del 2022 y reiterado el 02 febrero de 2022 (anexo 16ED), solicita ser relevada de la designación de Curadora Ad-Litem de la demandada INDUSTRIAS Y MONTAJES MECÁNICOS HERGUEVAM & CIA S EN C., aduciendo estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad por ser servidora pública.

Para efectos de lo anterior, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS prescribe:

*"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (Subraya fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, el artículo 50 ibídem dispone las causas por las que el Consejo Superior de la Judicatura excluye de las listas a los auxiliares de la justicia. De igual forma, el artículo 71 del Código General Disciplinario establece las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses de los particulares, de cuya lectura no se observa incurso la Doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni, o al menos no ha sido probada por la misma alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para continuar desempeñándose como curadora ad litem de la demandada en este proceso.

Por lo anterior, resulta menester indicar que la doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni en su escrito se limita a indicar que se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad por ser servidora pública, sin embargo, no aporta prueba idónea que acredite tal calidad, esto es acta de nombramiento o posesión del cargo público que aduce desempeñar, resaltando que en su escrito únicamente se aportó como prueba un pantallazo de correo electrónico en el que se le pone de presente que se le adjudicó un contrato de prestación de servicios profesionales con el Municipio de Santiago de Cali, y pese a que el supuesto vínculo jurídico con dicha entidad no la convierte en servidora pública, tampoco fue aportado el contenido de dicho contrato; razones suficientes para no acceder a su solicitud de ser relevada como curadora ad litem de INDUSTRIAS Y MONTAJES MECÁNICOS HERGUEVAM & CIA S EN C.

Así las cosas, en los términos de las disposiciones mencionadas, se le prevendrá a la doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni para que, en garantía del debido proceso y defensa técnica de la demandada, continúe ejerciendo la designación como curadora ad litem so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

De otro lado, se encuentra en el expediente que previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Siendo así, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por lo tanto, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la solicitud que realiza la doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni, en relación a ser relevada del cargo como Curadora Ad-Litem de la demandada INDUSTRIAS Y MONTAJES MECÁNICOS HERGUEVAM & CIA S EN C., por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: HACER SABER** a la doctora Luisa Fernanda Ocaña Samboni que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, dará lugar a sanciones disciplinarias conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**. ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento (artículo 80 del mismo cuerpo normativo).

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **21 de abril de 2022**

En Estado No. - **63** se notifica a las partes el auto anterior.

**ESTIVEN WILCHES**  
**POSADA**  
Secretario